

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

19. Formar los cargos, las cuentas de intervencion recíproca, derecho y apartado y demás que en su terminacion constituyen las de Rentas públicas correspondientes á la oficina de su cargo, y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la Seccion, remitiendo unas y otras al Jefe del Centro para su curso ulterior.
20. Examinar la documentacion de las oficinas de la Seccion, y elevarla con su informe al Centro.
21. Remitir al Jefe de su Centro los expedientes, cuya resolucion no le compete, con informe razonado en que conste claramente su opinion, después de haber reunido en ellos cuantos datos y antecedentes sean precisos para providenciar con entero conocimiento del asunto.
22. Remitir informadas al Jefe de su Centro las instancias ó solicitudes que deban cursar á la Direccion general, sin otra dilacion que la indispensable para emitir dictamen.
23. Hacer á la Direccion general dentro de los ocho primeros dias de cada mes un pedido de los fondos que precisiten para las atenciones del mes siguiente, con la debida separacion de

las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo tambien al Centro directivo copia de este documento y de cuantos libramientos haga efectivos, con expresion de los conceptos á que cada uno pertenece.

24. Vigilar constantemente la ejecucion de los servicios secundando las instrucciones del Inspector general, y dándole cuenta de cuantas deficiencias ó abusos observare en las oficinas de su territorio, ó en las correspondientes á otras Secciones.

26. Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de la Seccion por faltas graves, ó muy graves en que incurran.

25. Instruir los expedientes por faltas en el servicio que se les encomienden por la Direccion general, delegando en otros funcionarios de la Seccion la práctica de las diligencias que no pudiesen verificar por si mismos, y remitirlos al Centro directivo con informe, en el que razonadamente han de expresar su opinion, así en lo que se refiera á la calificacion de los hechos como á la correccion aplicable.

Cuando las faltas cometidas por funcionarios de la Seccion pertenezcan á la clase de leves y no merezcan aquellos otro correctivo que el de apercibimiento privado ó recargo de servicio que no exceda de tres horas sobre el trabajo ordinario ni se prolongue más de diez dias, los Jefes de Seccion, después de comprobar sumariamente los hechos, remitirán el expediente instruido con su informe razonado al Jefe del Centro para la resolucion que proceda.

27. Proponer la concesion de recompensas por servicios extraordinarios á que se hagan acreedores los funcionarios de la Seccion.

28. Vigilar el servicio de las carterías, las relaciones entre estas y las oficinas de que dependan y cuanto se refiera á la distribucion de la correspondencia y cantidades que se recauden por este concepto.

29. Ejercer una inspeccion constante sobre el servicio de las comunicaciones eléctricas á cargo de empre-

sas ó particulares, y sobre el que presten los conductores contratistas de la correspondencia pública, dando cuenta de los abusos que notasen y proponiendo los correctivos aplicables.

30. Recibir las reclamaciones del público, proceder seguidamente á la comprobacion de las quejas y hechos denunciados y dar cuenta con la mayor urgencia al Inspector general del resultado de sus inquisiciones, proponiendo la formacion de expediente cuando procediese.

31. Llevar un libro en que anoten diariamente cuantas reclamaciones se les formulen con expresion de la fecha, procedencia y objeto de las mismas y el resultado de las investigaciones hechas para depurar y corregir los hechos ú omisiones denunciados.

32. Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, cuando no tuviesen tiempo de consultar al Inspector general, el número de coches necesarios para el transporte del correo en cada expedicion, si ha exceder al de los empleados ordinariamente con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 19 de Agosto del corriente año.

33. Examinar con especial celo, por cuantos medios tengan á su alcance, si la contabilidad de las oficinas se lleva en forma reglamentaria, ó si se cometen abusos en las recaudaciones de toda clase, y principalmente en las que se verifican en metálico.

34. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestion del Habilitado para evitar la infraccion de los deberes que le impone este reglamento.

35. Cuidar de que la consignacion para gastos de oficio se invierta con arreglo á las disposiciones vigentes, y proveer á las oficinas que de ellos dependan de los efectos que con cargo á dicha consignacion deban adquirirse.

36. Autorizar con el V.º B.º cuantas certificaciones expida el Interventor.

37. Ejercer las atribuciones y deberes que con relacion al servicio de Estafetas ambulantes les encomienda

el capítulo 9.º de este reglamento.

38. Formar dentro del primer mes de cada año económico y siempre que tomasen posesion del cargo, un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la Seccion que, suscrito tambien en el segundo caso por el funcionario á quien sustituyan, remitirán al Jefe de su Centro.

39. Sostener, como representantes de la Direccion general, las mejores relaciones oficiales con las Autoridades de las provincias y con los particulares.

40. Reclamar, en caso necesario, el auxilio de las Autoridades para asegurar el libre curso de los correos y la seguridad de las líneas y oficinas.

41. Cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento y ejecutar los servicios que les encomienden sus Jefes inmediatos ó la Direccion general.

Art. 123. Los Jefes de las Secciones serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de las oficinas que de aquellas dependan siempre que por su parte concurriese imprevision ó negligencia.

Art. 124. Los Jefes de las Secciones dependerán inmediatamente:

1.º De la Inspeccion general en cuanto concierne á la ejecucion de los servicios dentro del territorio de la Seccion y á la vigilancia constante que han de ejercer sobre la gestion de todos los funcionarios que les estén subordinados.

2.º Del Inspector de su distrito en cuanto se refiera á la construccion y á las reparaciones ordinarias de las líneas, cambios en el trazado de las mismas y establecimiento de nuevos servicios.

3.º Del Jefe de su Centro en todo lo relativo á la documentacion, contabilidad y estadística de las oficinas correspondientes á la Seccion, expedientes ordinarios de todas clases y demás asuntos administrativos no comprendidos en los números anteriores.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles
 Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Delegacion de Hacienda de Alicante en Novelda	3.ª	Administrador de partido	1250	»	3000	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
Idem en Villajoyosa	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Cocentaina	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Callosa de Ensarriá	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Denia	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Monóvar	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Idem en Jijona	3.ª	Idem	1250	»	3000	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	3.ª	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	
	1.ª	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Alicante Ayuntamiento de Viveros (Alicante)	1.ª	Mozo	990	»	»	
	1.ª	Alguacil	365	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.						
Juzgado de primera instancia de Tolosa	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero.
 2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberá acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instruccion primaria, de los que cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separacion de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 20 de Mayo último.
 Madrid 29 de Diciembre de 1891

(Gaceta del 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—
 El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 9.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de si reside en alguno de los pueblos de su respectivo distrito municipal ó saben de su paradero, don José Vicente Esnaola, de 67 años de edad, estatura regular,

pelo castaño con algunas canas, ojos castaños, nariz regular, color rubio, de oficio cantero, el cual se ausentó del pueblo de Legarpia, provincia de Guipúzcoa, en 1.º de Julio de 1890 en busca de trabajo, con direccion á esta provincia; y caso afirmativo lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno con objeto de hacerle á la familia del mismo que lo tiene interesado.

Santander 15 de Enero de 1892.

El Gobernador,
 Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 10.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Moral Vela contra un acuerdo de la Comision provincial que admitió á don José Abascal Ruiz la escusa de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Aes, en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Santander 15 de Enero de 1892.

El Gobernador,
 Antonio Baztán y Goñi.

SANIDAD.

Circular número 11.

Por la presente quedan comunicados con la multa de 7,50 pesetas Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, si á vuelta de correo precorrido, no remiten los estados sanitarios correspondientes al mes de Diciembre último.

Santander 16 de Enero de 1892.

El Gobernador,
 Antonio Baztán y Goñi.

Ayuntamientos.

Mazcuerras.
 Ruente.
 Villaverde de Trucíos.
 Limpías.
 Pesaguero.
 Tresviso.
 Valdeprado.
 Rivamontan al Mar.
 San Felices de Buelna.
 Villacarriedo.
 Camargo.

FOMENTO.

Número 5 201.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Luisita 2.ª», de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman Prado de la Cuesta, término del lugar de Porbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. con bosque de Celestino Carrera y otros, S. ferro-carril y cementerio de Porbayon, al E. prado de Manuel Torre, y otros y O. de Francisco Torre, D. Calixto Carrera y otros.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa de D. Antonio Obregon, sita en el paraje llamado Zurrio, del pueblo de Porbayon, y se medirán al N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 2000; de 2.ª a 3.ª al S. 200; de 3.ª a 4.ª al O. 2000, y de la 4.ª al punto de partida 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 13 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Enero de 1892.

Antonio Baxtán y Goñi.

Número 5.202.

Don Antonio Baxtán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de «Luisita 3.ª», de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman Juncara, término del lugar de Astillero, Ayuntamiento de Guarnizo, que linda al N. y O. propiedad de D. Nicolás Alonso, S. de D. Santiago Salmon y de don Bernardino Castro y al E. casa y terreno de D.ª Manuela Diego.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D.ª Manuela Diego y se medirán al E. 6.º S. 2000 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. 6.º E. 200; de 2.ª a 3.ª al O. 6.º N. 2500, de 3.ª a 4.ª al S. 6.º O. 200, y de 4.ª al punto de partida al E. 6.º S. 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Enero de 1892.

Antonio Baxtán y Goñi.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza. Hace saber: Que por orden del señor Intendente militar de este distrito, fecha 8 del corriente, se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más si conviniese á la administracion militar de la carne de vaca necesaria en este establecimiento

por medio de una segunda subasta por no haber producido resultado la primera.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil quinientos sesenta y cinco kilogramos.

La segunda subasta pública que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comandancia el día veinte de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; no podrán exceder del precio límite que oportunamente se publicará y serán acompañadas del talon que justifique el depósito provisional, cuyo importe se marcará en el anuncio del precio límite.

Santoña 11 de Enero de 1892.—Ramon Lapeña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., número..., segun cédula personal que presenta expedida en..., con el número..., enterado del anuncio de subasta y de precios límites para la contratacion de la carne de vaca necesaria en un año en el hospital militar de Santoña, cuyos anuncios se han publicado en los números... del Boletín oficial de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al precio de... pesetas... céntimos el kilogramo.

Y en garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito de..., pesetas hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios se consignarán precisamente en letra.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y capitan del puerto.

Hace saber: Que habiendo presentado D. Agustin Garcia Medina, vecino de Santoña, solicitud pidiendo la concesion de seis hectáreas de terrenos emergentes, situados en la margen izquierda del canal de Ano al E. N. E. del muelle del Convento de San Francisco de Ano, en la ria de Santoña, con objeto de establecer un parque de ostricultura; se hace público para que las personas á quien pueda interesarle ó consideren haya algun impedimento para su concesion lo manifiesten en esta Comandancia ó Ayudantía de Marina del expresado distrito en el plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicacion.

Santander 14 de Enero de 1892.—Adolfo Soler.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universita-

rio y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Luyando y Narvaja, dotadas con 450 id. id.

La id. id. de Contrasta, dotada con 400 id. id.

Las id. id. de Baroja, Herenchan y Urunaga, dotadas con 350 id. id.

Las id. id. de Mijancas y Alveniz, dotadas con 300 id. id.

Las id. id. de Angostiza, Arbulo, Chinchetru y Negrazo, dotadas con 250 id. id.

La id. id. de Riotequi, dotada con 200 id. id.

Provincia de Burgos.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Extramiana y El Berron, dotadas con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Peral de Arlanza, dotada con 562.50 id. id.

La id. id. de Las Quintanillas, dotada con 531.75 id. id.

Las id. id. de Quintanaraya y Pineda de Trasmonte, dotadas con 531.25 id. id.

Las id. id. de Villoreta, Quintanilla Sobresierra, Celada de la Torre, Modubar de San Cebrian, Campizo de Bricia, Frazdovinez, Grisaleña y Huérmeces, dotadas con 500 id. id.

Las id. id. de Villarino y Itero del Castillo, dotadas con 468.75 id. id.

Las id. id. de Orbañazos, Montejo de Bricia, San Miguel de Cornezuolo, Raneza, Perches, Villate y Gabantes, Panguisson y Reinoso, dotadas con 450 id. id.

La id. id. de Cabezón de la Sierra, dotada con 437.50 id. id.

La id. id. de Villangomez, dotada con 412.50 id. id.

Las id. id. de Hiniestra, San Mamés de Abar, Santa Gadea de Alfoz, Villanueva Tabera, Espinosa del Monte y Obarenes y Hogueta, dotada con 400 id. id.

La id. id. de Villarejo, dotada con 375 id. id.

Las id. id. de Gayangos, Urbel del Castillo, Villanueva de Argaño, Villante y La Revilla, dotadas con 325 id. id.

La id. id. de Villela y Pedrosa Tobalina, dotada con 312.50 id. id.

La id. id. de Carcedo de Bureba, dotada con 300 id. id.

De niñas

La elemental incompleta de Quintanamartingalindez, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia

De niños

La elemental incompleta de Hornillos de Cerrato, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Hornillos de Cerratos, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valoria del Alcor, dotada con 504 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de San Mamés de Campos y Valdeolmillos, dotadas con 500 id. id.

Las id. id. de Membrillar, Quintanilla de la Cueva, San Martin y Perapertu, Cantoral y Cubillo y Liguierzana, dotadas con 500 id. id., pagadas de fondos municipales y estado.

La id. id. de Arconada, dotada con 437.50 id. id., pagada de fondos municipales.

La id. id. de San Roman de la Cuba, dotada con 375 id. id.

La id. id. de Villalba de Guardo, dotada con 312.50 id. id.

Las id. id. de Moslares y Polvorosa, dotadas con 250 id. id.

La id. id. de Villambras y Lagartos (alterna), dotada con 200 id. id.

La id. id. de Villanueva del Rio, dotada con 187.30 id. id.

La id. id. de San Martin del Obispo, dotada con 100 id. id.

Provincia de Santander

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Linares, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Tezanos, Renedo, Quintanilla y Rucandio, dotadas con 500 id. id., pagadas de estado y fondos municipales.

Las id. id. de Requejo, Adal, Buebras, Barreda y Camino, dotadas con 400 id. id.

La id. id. de Carmona, dotada con 400 id. id., pagada de fondos municipales.

Las id. id. de La Hermida y Viñon, dotadas con 275 id. id.

Provincia de Valladolid

De niños

La plaza de Auxiliar de la de Nava del Rey, dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villagomez la Nueva, dotada con 513.48 id. id.

De niñas

La elemental incompleta de Villavellio, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villagomez la Nueva, dotada con 250 id. id.

La plaza de Auxiliar de la de Olmedo, dotada con 375 id. id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gatón de Campos, dotada con 566.30 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Brahojos de Medina, dotada con 520 id. id.

La id. id. de Corrales de Duero, dotada con 308.25 id. id.

La id. id. de Vitoria, dotada con 302 id. id.

La id. id. de San Miguel del Pino, dotada con 275 id. id.

(Se continuará.)

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27270 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	103109 90
Cargo	131080 37
Data por pagos verificados en igual trimestre	79196 16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	51884 21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	»	235	235
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandos	»	»	»
4 Repartimiento	48641 63	85790 59	134432 22
5 Instruccion pública	»	»	»
6 Beneficencia	»	357 31	357 31
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	8080 33	15335 18	23415 51
9 Empréstitos	»	»	»
10 Empeñaciones	»	»	»
11 Resultas	1331 44	1388 82	2720 26
12 Movimiento de fondos	»	»	»
13 Reintegros	»	3	3
Cargo	58053 40	103109 90	161163 30
PAGOS.			
1 Administracion provincial	15378 14	23532 45	38910 59
2 Servicios generales	91	10740	10831
3 Obras obligatorias	6196 92	9290 58	15487 30
4 Cargas	»	»	»
5 Instruccion pública	3770 82	21249 90	25020 72
6 Beneficencia	3141 14	7879 96	10991 10
7 Correccion pública	312 48	2712 29	4024 77
8 Imprevistos	1222 43	603 48	1825 91
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	»	»
11 Obras diversas	»	1573 82	1573 82
12 Otros gastos	»	613 88	613 88
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos	»	»	»
Data	30082 93	79193 16	109279 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unarán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Joaquin Muñoz.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre robo de las Administraciones de tabacos y subalterna de Hacienda de este partido contra Eugenio Vega Alconero, natural de Valladolid, vecino de Madrid, que aparece tambien haber figurado con el nombre de Pedro, y otros sujetos, ha mandado se cite por la presente á Casilda Regules Ramos, que habitaba en la calle del Monte, número tres, de la ciudad de Santander, á María Alaez Ruiz, Jacoba Valdivielso, casada, jornalera, de cincuenta y ocho años, que habitó en Calzadas Altas de dicha ciudad, y á Manuel Delgado, estudiante, para que el dia veinte y cinco del actual á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar un reconocimiento de dicho procesado; previniéndoles que de no concurrir sin alegar causa justa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente en Torrelavega á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Marcelino García.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instruccion del partido de Cabuérniga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Diaz Egea, natural de Murcia y que ha residido en Madrid en la calle de las Infantas, número trece, cuarto piso, el cual estuvo en Cabezon de la Sal, el dia veintiuno de Octubre último, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion, en virtud de lo acordado por auto dictado en el sumario que instruyo sobre hurto de una cartera con metálico y efectos pertenecientes al mismo, apercibido que de no verificarla le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Uzquiano.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que á ben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de g.º y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Alfz de Lloredo	6 30
Amplero	7 80
Antevas	11 26
Arevas	7 20
Arredondo	6 45
Arzuero	1 50
Bar.º y	5 80
Barcena de Cicero	10 34
Barcena Pié de Concha	9 20
Cabezón de la Sal	30 22
Cabezón de Liébana	23 31
Cabuérniga	10 30
Campaleño	31 64

Camargo	1 20
Castro Urdiales	14 10
Cieza	10 10
Cillorigo	10 20
Colindres	2 20
Comillas	5 94
Corvera	13 40
E.º de	57 53
Entrambasaguas	37 45
Hermosillo Campo de Suso	64 60
Lamasón	17 50
L.º de	4 40
Las Rozas	19 84
Leido	3 90
Liérganes	10 38
Limpas	9 78
L.º Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Luna	35 20
Mazueras	25 76
Medio Cudeyo	6 30
Miera	8 14
Molledo	13 90
Meruelo	2
Penagos	10 40
P.º de	12 20
Pesaguero	22 18
Pesquera	3 90
Pielagos	6 90
Polaciones	14 80
Potes	1 87
Puente San Miguel	1 80
Puente Viego	3 90
Rasines	7 50
Reocin	21 58
Ronsusa	23 08
Rivomontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruesga	8 49
S.º de	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S.º Pedro del Romeral	11 08
San Roque Riomiera	2 80
Santa María de Cayón	6 90
S.º de	5 90
Santiurde de Reinosa	9 44
Santiurde de Toranzo	21 91
S.º Vicente de la Barquera	8 40
Selaya	4 31
Soba	5 80
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Talavera	12 50
Uñas	19 16
Vadoleba	2 42
Vadoprado	1 54
Valderredible	10 90
Vega de Liébana	14 97
Villacusa	12
Villafefe	30 23
Voto	13 45
Villacarriedo	4
Valdáliga	10 40
Val de San Vicente	5 60

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior esado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.